

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abonos en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Agricultura, Industria, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 3.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valencia a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por los retrasos del tren núm. 700, en los meses de Mayo y Junio de 1903, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del 3 de Junio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo a la condonación de una multa de 3.500 pesetas impuesta a la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valencia a causa de los retrasos que los trenes de dicha Compañía, que fueren en Valencia, sufrieron en los meses de Mayo y Junio de 1903, asunto pasado a informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 15 de Abril de 1905.

Según la denuncia del Jefe de la segunda División de ferrocarriles, el tren expreso núm. 700 y el correo 712 de Tarragona tuvieron en los citados meses retrasos penables, y el mixto núm. 623, de servicio local, 12 retrasos no justificados, por cuyas faltas propuso se multase a la Compañía en 250 pesetas por cada uno de los ocho retrasos del expreso y correo, y en igual cantidad por cada dos de los retrasos del mixto, ó sean en total 3.500 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, que son detalladas, dice, en la esencia, que no había incurrido en responsabilidad por tratarse de verdaderos casos fortuitos é imprevistos; y no concurra en algunos puntos con las manifestaciones de la División.

La Comisión provincial, sin embargo, desestimó sus razones y propuso se la

multase en las 3.500 pesetas, lo cual se llevó a cabo por el Gobernador, dando este lugar a que la Compañía solicitara la condonación.

La Dirección general de Obras públicas, en vista del desacuerdo que aparecía entre lo dicho por la División y lo consignado por la Compañía respecto a las causas de algunos retrasos, pidió nuevo informe al Jefe de aquella, remitiéndole al efecto el expediente, y el mencionado funcionario, al emitirlo, manifestó, en resumen: que los retrasos del tren núm. 700 en los días 13 de Mayo y 24 de Junio, y los del tren núm. 712 en los días 19, 27 y 28 de Junio no eran penables, y, por lo tanto, procedía rebajar la multa impuesta a 2.250 pesetas.

El Negociado manifiesta que, después de las aclaraciones hechas por la División, y de acuerdo con el dictamen de la misma, opina puede reducirse la multa a las 2.250 pesetas.

La Sección no puede menos de manifestar, en cumplimiento de su deber, que el procedimiento seguido por la segunda División, en virtud del cual resultan incluidas en un expediente varias faltas de servicio cometidas en un periodo de dos meses, y el criterio de aplicar correctivos por cada dos faltas agrupadas, son antirreglamentarios, y, por lo tanto, no es dado, en realidad, admitir ni la una ni la otra cosa; cada falta debe ser objeto de un expediente, instruido sin demora, y para cada uno debe proponerse el correctivo que corresponde, dentro de los límites marcados al efecto.

Además debiera la citada División estudiar con más detenimiento las deficiencias que aparecían en el servicio, antes de calificarlas como faltas penables, y proponer por ellas correctivos, porque es de mal efecto, una vez impuestas las multas, verse obligada a reconocer la existencia de razones que, habidas en cuenta a su tiempo, como pudo y debió hacerse, habrían evitado castigos inmerecidos.

Es evidente que en el caso actual procede rebajar las multas que corresponden a los retrasos del tren 700 y a tres del 712, por no ser penables; pero también lo es que de rebajar la multa total a 2.250 pesetas resultan 12 faltas correspondientes al tren 623, penadas con 125 pesetas cada una, siendo así que la cantidad fijada como minimum en la ley para castigar una falta es la de 250 pesetas; y por

lo tanto, todo lo que sea contrario a esto supone una infracción inadmisibile.

Si 12 son las faltas reconocidas al tren 623 y tres las que se refieren a los trenes 700 y 712, y se adopta como correctivo el minimum consignado en la ley, la multa total debía ser de 3.750 pesetas; y ya que no se ha hecho lo que debió hacerse, dentro del criterio legal, entiende la Sección que al menos debe confirmarse la multa impuesta, con la cual todavia resulta la Compañía beneficiada.

En tal concepto, acordó consultar a la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 3.500 pesetas impuesta a la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valencia a causa de los retrasos de los trenes números 700, 712 y 623, durante los meses de Mayo y Junio de 1903;»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 300 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, a causa del retraso con que el tren núm. 12 llegó a Madrid el día 10 de Octubre de 1902; dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 6 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 300 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, con motivo del retraso con que el tren correo núm. 12 llegó a esta corte el día 10 de Octubre de 1902, asunto remitido a informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 11 de Marzo de 1905.

Al mismo acompaña el expediente tramitado para la imposición de dicha multa.

Se inició éste por una comunicación del Jefe de la primera División de ferrocarriles dando conocimiento al Gobernador del expresado retraso.

En aquella se manifiesta que en la primera sección de Irún a Miranda comenzó a perderse tiempo en la marcha, llegando el tren a la segunda estación citada con una hora de retraso, de cuyo tiempo resultan injustificados nueve minutos, empleados en carga y descarga de bultos y maniobras; pero como estos nueve minutos no exceden a la tolerancia reglamentaria, no resulta penable el retraso en dicha sección.

A la llegada a Medina del Campo, término de la sección segunda, el retraso se elevó a una hora y treinta y ocho minutos, resultando injustificados veintinueve minutos, de los cuales nueve minutos corresponden a la carga y descarga de bultos, cinco minutos a negarse el Jefe de la estación de Pozaldez a dar el boleto de alcance y los quince minutos restantes se perdieron en Venta de Baños por esperar al tren mixto núm. 21 de Galicia.

En la tercera sección, Medina a Madrid, se elevó el retraso a una hora veintidós minutos, llegando a ser el definitivo con que llegó a Madrid el tren de tres horas.

Del retraso sufrido en esta sección resultan injustificados cuarenta y ocho minutos, invertidos en maniobras y tiempo perdido en marcha, y veinte minutos en Avila, a consecuencia del descarrilamiento de la máquina núm. 2.532, por descuido del maquinista.

Como los retrasos en las secciones 2.ª y 3.ª exceden a la tolerancia concedida en estas secciones, propone la imposición de la multa que antes se ha dicho.

Oída la Compañía, expuso ésta con detalle los razonamientos que estimó oportunos para llegar a la conclusión de que no se le debe imponer la multa.

La Comisión provincial de la Diputación de Madrid y la Jefatura de Obras públicas de la misma provincia, informaron de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la primera División, y el Gobernador civil dictó providencia en 24 de Enero de 1905, imponiendo la multa citada a la Compañía de los ferrocarriles del Norte.

Esta, en instancia fechada en 10 de Febrero siguiente, solicita del Ministro de Agricultura y Obras públicas la condonación de aquella multa; y el Jefe del Negociado de explotación de los ferrocarriles

rriles ha informado que no procede la condonación solicitada.

Basta la lectura de los descargos presentados por la Compañía en el expediente de imposición de la multa, y de los aducidos en la instancia de condonación de la misma, que en lo esencial son reproducción de aquéllos, para deducirse, en concepto de la sección, que no están justificadas las pretensiones de la Compañía.

No puede considerarse que las causas que motivaron los retrasos en las secciones segunda y tercera fueran inevitables por parte de la misma; son todas ellas faltas de servicio, de las cuales es responsable aquélla, y como los expresados retrasos exceden a la tolerancia concedida por las disposiciones vigentes en dichas secciones, la multa está bien impuesta y procede desestimar la instancia de condonación.

En virtud de cuanto queda expuesto, la Sección acordó consultar a la Superioridad la conclusión siguiente:

Que no procede condonar la multa de 300 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte con motivo del retraso con que el tren núm. 12 llegó a Madrid el día 10 de Octubre de 1902.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas,

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 4 de Marzo de 1904, por el que se creó la enseñanza teórico-práctica de obreros en las Granjas-Institutos de Agricultura, no ha sido llevado adelante por carecer de consignación en el presupuesto para dar cumplimiento al art. 5.º, el cual dispone que los alumnos internos disfrutarán, en concepto de retribución por su trabajo manual, la suma de 547 pesetas, 50 céntimos por alumno. Posteriormente, y también por Real decreto de 5 de Mayo último, se aprobó el plan de enseñanza que había de darse en dichos establecimientos, con las condiciones que debían llevarse para ingresar en el internado.

En la actualidad no existe tampoco consignación para sufragar estos gastos, pero con objeto de no demorar por más tiempo el cumplimiento de estas disposiciones encaminadas a propagar la enseñanza experimental, creando obreros agrícolas, que es uno de los principales fines a que están destinadas las mencionadas Granjas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que a partir del 1.º de Octubre próximo se dé en las Granjas Institutos de Agricultura de Madrid, Zaragoza, Palencia, Coruña, Barcelona, Valencia, Jaén y Jerez de la Frontera, la enseñanza teórico-práctica a los obreros de la región que la soliciten, con arreglo al plan aprobado por Real decreto de 5 de Mayo anteriormente citado, y con carácter de externos, hasta que se disponga de crédito necesario para sufragar los gastos de los diez internos que debe haber en cada una, elegidos dentro de las condiciones que fija el Real decreto de creación del internado, de 4 de Marzo de 1904.

2.º Que por los Directores de las

Granjas citadas, y dando la publicidad necesaria, se abra la convocatoria para que los que deseen asistir a esta enseñanza presente los documentos que se exigen y en la segunda quincena de Septiembre próximo se reúnan las Comisiones que han de elegir los diez alumnos que en su día formen el internado de cada una.

3.º Que independientemente de los alumnos que se mencionan anteriormente, podrán asistir a las clases teóricas y a las operaciones prácticas los obreros que lo soliciten; y,

4.º Que esta enseñanza empezará, sin excusa ni pretexto alguno, el día 1.º de Octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comisión Provincial

D. Marcelino Barrio y Gozalo, Jefe de la Sección de Beneficencia, Oficial Mayor y Secretario accidental de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 22 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son a los precios siguientes:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 700 gramos...	0	29
Idem. de cebada de 6'9375 litros.	1	10
Idem. de paja de 6 kilogramos.	0	36
Litro de aceite.....	1	19
kilogramo de carbón.....	0	12
Idem. de leña.....	0	04

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión, en Madrid a 23 de Agosto de 1905.—V.º B.º=Alfonso Díaz Agero.= Marcelino Barrio.

81.—543.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta, la construcción de una verja de cerramiento con un zócalo que limite el emplazamiento de la estatua de Quevedo en la plaza de Alonso Martínez, bajo el tipo de 6.037'01 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantes por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 301'85 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 603'70 pesetas que será devuelta a la terminación del con-

trato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 25 de Septiembre de 1905 a las doce, en la primera Casa Consistorial plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 5.º), durante las horas de doce a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que se determina en la condición 18.ª de las facultativas, y con cargo al presupuesto del ejercicio próximo de 1906.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Agosto de 1905.—P. A., del Sr. Secretario, El Oficial Mayor, E. Vela.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: PROPOSICIÓN PARA OPTAR A LA SUBASTA DE....

D... que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de la construcción de una verja con su zócalo, que limite el emplazamiento de la estatua de Quevedo, en la Plaza de Alonso Martínez, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción, con estricta sujeción a ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con la baja de tanto por ciento, en letra—en el precio tipo.)

(Fecha y firma del proponente.)

81.—531.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Baldomero Navia, proyecta establecer una carbonería, en la casa número 19, de la calle de Alberto Aguilera.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 23 de Agosto de 1905.—El Secretario P. A., El Oficial Mayor, Eduardo Vela.

81.—532.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución Industrial

Defraudación

Por la Tesorería de Hacienda de esta

provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en esta fecha que pertenecen a las Zonas de esta corte y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 24 de Agosto de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

81.—534.

Tribunal Supremo

Sala de lo Contencioso-administrativo.

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

D. José María Sanz de Albornoz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 18 de Mayo de 1905, sobre precio abonable por expropiación de la casa núm. 66, de la calle de Alcalá, con vuelta a la del Marqués de Cubas, núm. 1.

D. Prudencio García Obeso, como apoderado de D. Mario Carpegna y Angulo, contra la resolución de 4 de Mayo de 1905, sobre liquidación de un crédito importante 22.722 y pico de escudos romanos, más los intereses desde el año 1823, como resultante de la cuenta producida por D. Domingo Labaggi y Lozano, Banquero que fué del Gobierno Español en Roma.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 23 de Agosto de 1905.—El Secretario primero, P. A. Julio del Villar.

81.—529.

INSPECCIÓN GENERAL

DE LOS

Establecimientos de Instrucción é Industria

MILITAR

Secretaría.—Subastas

D. Luis Rodrigo y Aterido, Oficial primero de Administración Militar, Secretario del Tribunal de Subastas de este Centro, por disposición del Excmo. Sr. Inspector general.

Hace saber: Que habiendo resultado desierta la subasta general, celebrada el día 12 del corriente, para contratar la adquisición de las primeras materias necesarias en la Fábrica de Armas de Toledo, para la ejecución del plan de labores vigente, se dispone por Real orden de 18 del actual, que se lleve a cabo una segunda subasta, con los mismos precios y bajo las mismas condiciones que han regido para la primera, con excepción del precio límite fijado para las tablas de pino, el cual precio se eleva para esta segunda subasta, a una peseta, 75 céntimos por cada tabla.

En su consecuencia, se convoca por el presente anuncio a cuantas personas deseen tomar parte en la licitación, cuyo

acto se verificará el día 14 de Septiembre próximo, a las diez, en el local que ocupa esta Inspección general, ante el correspondiente Tribunal de Subasta, ante el cual deberán presentar los proponentes ó sus apoderados en forma legal, durante los treinta minutos antes de la hora citada, sus proposiciones en pliego cerrado, redactadas en papel del sello de la clase undécima, sin enmiendas, raspaduras ni enterrrenglonados, debiendo acomodarse en su redacción al modelo que á continuación se inserta, é ir acompañadas del resguardo de garantía á que se refiere la condición quinta del pliego de las legales, que, con el de condiciones técnico y económico-facultativas, ha de regir en esta subasta. Dichos pliegos se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Inspección, todos los días no feriados, de diez á doce.

Madrid 24 de Agosto de 1905.—V.º B.º
=El Inspector general, P. A., El General de Brigada, Pacual del Pobil.—Luis Rodrigo.

Modelo de proposición

El que suscribe, domiciliado en ..., calle..., número..., según cédula personal que exhibe, (ó, y en su representación D. ..., domiciliado en ..., calle..., número...), enterado del anuncio (que publica la *Gaceta de Madrid* ó el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de..., ó publicado en tal sitio) y de los pliegos de condiciones relativos á la contrata, mediante subasta pública de la adquisición de las primeras materias necesarias en la Fábrica de Armas de Toledo, para la ejecución del plan de labores vigente en la misma, se compromete á facilitar (tales artículos ó efectos), con arreglo á las expresadas condiciones, por el precio de tantas pesetas, (en letra) cada (especie de unidad), á cuyo efecto acompaña á esta proposición la garantía exigida.

(Fecha y firma del proponente.)

81.—537.

Agencia ejecutiva de la Zona de Getafe

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, en el expediente general de apremio por débitos de contribución territorial del año 1903 del pueblo Carabanchel Bajo, se cita, llama y emplaza, al deudor Francisco Rodríguez Sánchez, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, para que comparezca al otorgamiento de la escritura de venta de una tierra en término de dicho pueblo, sitio de la carretera de Extremadura, dividida en seis solares, que fué subastada en 7 de Septiembre de 1904, á favor de D. Gregorio Gota, y cuyo otorgamiento ha de tener lugar el día 2 de Septiembre próximo viniente; apercibiéndole que de no comparecer ante esta Agencia, al referido otorgamiento, se verificará de oficio por el Agente que suscribe, en su rebeldía, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Carabanchel Bajo 22 de Agosto de 1905.—El Agente, Nicanor González Puebla.

81.—535.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, en el expediente general de apremio por débitos de contribución territorial del año 1904, del pueblo de Villaverde, se cita, llama y emplaza al deudor Blas López de Pablo, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, para que comparezca al otorgamiento de la escritura de venta de una tierra en término de Villaverde, al sitio de Garcionchillo,

de cuatro fanegas, cinco celemines, que fué subastada en 5 del actual, á favor de D. Pascual Alvarez Ibarra, y cuyo otorgamiento ha de tener lugar el día 2 de Septiembre próximo viniente; apercibiéndole que, de no comparecer ante esta Agencia al referido otorgamiento, se verificará de oficio por el Agente que suscribe, en su rebeldía, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Villaverde 23 de Agosto de 1905.—E Agente, Nicanor González Puebla.

81.—536.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

Por disposición de D. Gumersindo Pérez Ramos, Comandante de caballería, Juez instructor de la causa instruida contra el soldado Carlos Vallejo del Rey y paisano Emilio de la Escosura, por robo de 1.400 pesetas, se sacan á pública subasta los efectos siguientes, por el precio que se señala á cada uno.

	Ptas. Gts.
Un reloj empavonado, cadena de metal.....	10
Una sortija de oro.....	85
Otra de idem.....	15
Un traje de paisano completo.....	4 50
Una americana y chaleco.....	2 50
Un pañuelo.....	50
Dos pares de botas.....	4

El remate se verificará el día 4 del próximo mes de Septiembre, á las once de su mañana, en el local que ocupa este Juzgado de instrucción, calle de San Leonardo, núm 12, bajo, donde pueden verse los efectos relacionados.

Madrid 24 de Agosto de 1905.—Gumersindo Pérez.

81.—533.

Juzgados de primera instancia

SAN LORENZO

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, penden autos promovidos por D. León Sánchez Sanabria, sobre inscripción de dominio á su favor de las siguientes

Fincas

1.ª Una tierra en término municipal Navalagamella, al sitio de la Erilla y Guijo de las Memorias; de haber nueve fanegas ó sean cinco hectáreas, setenta y nueve áreas y una centiárea; que linda á Saliente, con tierras de Esteban Miguel; Mediodía, Vallejo del Acehuche; Poniente, camino del Horcajo y por Norte, herren de Severo Gamella y tierra de Inocente de Cáceres.

Inscrita en el Registro, á nombre de D. Pablo Labiada.

2.ª Otra tierra en el mismo término y sitio de la Pocha; de haber seis fanegas, igual á tres hectáreas, ochenta y seis áreas, y treinta y cuatro centiáreas; que linda Saliente, con tierra de Agustín Blanco; Mediodía, con Eusebio Baltasar; Poniente, herederos de Antero Serrano, hoy, el solicitante y Norte, con tierra de D. Gaspar Mira.

Inscrita en el Registro, á nombre de D. Pablo Labiada.

3.ª Un prado en el mismo término al sitio de la Junta, titulado Callejón; de haber cuatro fanegas, ó sean dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas, que linda por Norte y

Poniente, con tierra de doña Juliana Estúñiga; y Saliente y Mediodía, con Romualdo Casado, hoy el solicitante.

Inscrita en el Registro, á nombre de D. Pablo Labiada.

4.ª Un coto redondo al mismo término y sitios de la Junta Calamobuelo y Era vieja; de cincuenta y cinco fanegas y ocho celemines, igual á treinta y cinco hectáreas, cuarenta y un áreas y cuarenta y cinco centiáreas, que linda á Saliente, con tierras de Inocente Cáceres, Esteban Casado, Francisco Ventura, Romualdo y Mariano Casado, y herederos de Francisco Sáez; Mediodía, Camino de la Era vieja, al agua que sale del Cerco de la Curra; Poniente, tierras de Mariano Serrano, herederos de Rufo Casado y de D. Pablo Labiada, y por Norte, el mismo, y Camino de Colmenar del Arroyo, y doña Juliana Estúñiga; todos estos linderos, menos los caminos, son hoy, con terrenos del solicitante.

Inscrito en el Registro, á nombre de D. Pablo Labiada.

5.ª Una tierra en el mismo término al sitio de la Junta, incluso también un prado con pajar y una herrén; de haber diez fanegas y media, ó sean seis hectáreas, setenta y dos áreas y nueve centiáreas, que linda todo por Saliente, tierras de D. Pablo Labiada, antes Patricia Sáez; Mediodía, Cercado de la Virgen de D. Gaspar Mira; Poniente tierra de herederos de Romualdo y Rufo Casado, hoy el solicitante, y Norte, el Camino.

Inscrita en el Registro, á nombre de D. Pablo Labiada.

6.ª Un coto redondo en dicho término que tiene parte de monte, parte laborable y pasto, al sitio de la Pocha; de haber cuarenta y siete fanegas y nueve celemines, igual á treinta hectáreas, setenta y cuatro áreas y sesenta centiáreas; que linda Saliente, con tierras de Inocente de Cáceres, y el solicitante, antes herederos de Antero Serrano y Julián Sáez; Mediodía, Cercado de Ciriaco Prados, hoy el reclamante y D. Gaspar Mira, y Norte y Poniente, también el reclamante, y antes herederos de Antero Serrano, Lucas de la Fuente y D. Gaspar Mira.

Inscrita en el Registro, á nombre de D. Pablo Labiada.

7.ª Un cercado de igual término al sitio de la Junta; de haber tres celemines, ó sean ocho áreas, diez y nueve centiáreas que linda por todos aires con tierras de D. Pablo Labiada, hoy el solicitante.

Inscrita en el Registro, á nombre de D. Pablo Labiada.

8.ª Una tierra en dicho término y sitio de la Pocha; de nueve fanegas, ó sean cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, y cincuenta y una centiáreas; linda Saliente y Mediodía, D. Pablo Labiada; Poniente, Lucas de la Fuente, hoy el solicitante, y Norte, D. Gaspar Mira.

Inscrita en el Registro, á nombre de D. Pablo Labiada.

9.ª Otra tierra en el mismo término al sitio de la Junta; de una fanega, igual á sesenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas; linda Oeste y Norte, don Pablo Labiada, y Mediodía y Poniente, D. Gaspar Mira.

Inscrita en el Registro, á nombre de D. Pablo Labiada.

10. Parte en un cercado, titulado de la Churra, en el mismo término y sitio de la Era vieja; de haber una fanega y seis celemines, igual á noventa y seis áreas, y nueve centiáreas; linda Oeste y Mediodía, tierra de D. Pablo Labiada; Poniente y Norte, el mismo.

Inscrita en el Registro, á nombre de D. Pablo Labiada.

11. Una tierra en dicho término al sitio de la Pocha; de haber seis fanegas, ó sean tres hectáreas, ochenta y cinco áreas, noventa y seis centiáreas; linda Oeste, Inocente de Cáceres, hoy el solicitante; Mediodía, herederos de Mariano Sáez, hoy el solicitante, y Poniente y Norte, D. Pablo Labiada, hoy también el solicitante.

Inscrita en el Registro, á nombre de D. Pablo Labiada.

12. Una tierra en la Torrehueta, que su verdadero nombre es la Forrehuela, en igual jurisdicción, de haber diez fanegas equivalentes á una hectárea, cuarenta y tres áreas, noventa centiáreas; que linda Saliente, Francisco Sáez, hoy el solicitante; Mediodía, el Arroyo y herederos de Antero Serrano; Norte, herederos de Francisco Sáez, hoy el solicitante, y Poniente, el Arroyo.

Inscrita en el Registro, á nombre de D. Pablo Labiada.

13. La mitad de una tierra en dicho término al sitio de la Pocha, de haber nueve fanegas, ó sean seis hectáreas, nueve áreas, y veinte centiáreas; que linda Saliente, con el Vallejo de la Pocha; Mediodía, con la otra mitad de Lucas de la Fuente, hoy el solicitante; Norte, con tierras que faeron de Felipe Cuco, hoy D. Gaspar Mira, y Poniente, tierras del mismo D. Gaspar Mira.

Inscrita en el Registro, á nombre de don Pablo Labiada.

14. Una tierra en dicho término al sitio del Llano de la Mesa, de haber siete fanegas, equivalentes á dos hectáreas, veintinueve áreas, sesenta y ocho centiáreas; que linda actualmente Saliente, camino que dirige á Colmenar del Arroyo; Mediodía, tierra de D. Gaspar Mira y camino Poniente al mismo D. Gaspar y camino y Norte, terreno de D. Pablo Labiada, lindante en lo antiguo con fincas de D. Pío Arévalo, Sandalio Montero y cercado del Molinillo.

Inscrita en el Registro, á nombre de don Pablo Labiada.

15. Una tierra en dicho término al sitio de la Pocha, de haber en junto treinta y dos fanegas, igual á veinte hectáreas, sesenta áreas, ochenta centiáreas; que linda al Mediodía, terrenos de don Pablo Labiada, hoy el solicitante; Poniente, D. Gaspar Mira y Mariano Serrano, hoy el solicitante; y Norte el mismo Sr. Labiada, y hoy también el solicitante.

Inscrita en el Registro, á nombre de don Pablo Labiada.

16. Una tierra en dicha jurisdicción, al sitio de la Mesa; de haber cuarenta y cinco fanegas, equivalentes á quince hectáreas, cuarenta y dos áreas y trece centiáreas; que linda Saliente, con el Arroyo de Santibáñez; Mediodía, tierra de Ciriaco Povedano, herederos de Romualdo Casado y Francisco Ventura, hoy el solicitante; Poniente, camino del Salobral, y Norte, el mismo camino del Salobral que cierra el Arroyo al sitio de Media Legua.

Inscrita en el Registro, á nombre de D. Pablo Labiada.

17. Otra tierra al sitio de Encina Lobera, en dicha jurisdicción, de haber cuatro fanegas, igual á una hectárea, treinta y siete áreas y ocho centiáreas; que linda al Saliente, con tierra de Esteban Miguel; Mediodía Arroyo del Vallejo, y al Poniente y Norte, con posesión de don Pablo Labiada, hoy el solicitante.

Inscrita en el Registro, á nombre de D. Pablo Labiada.

18. Una herén al sitio de Caramo-

ehuelos, en el mismo término, de cuatro celemines ó sean diez áreas, noventa y una centiáreas; que linda al Saliente, con finca de herederos de Juan Rom, Mediodía y Poniente, de D. Pablo Labiada hoy el solicitante, y Norte, con los herederos de doña Juliana Estúñiga, hoy también el solicitante.

Inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de D. Pablo Labiada.

19. Una tierra en el referido término al sitio de Majadahonda; de haber próximamente seis fanegas, equivalentes á tres hectáreas, ochenta y seis áreas, treinta y cuatro centiáreas, que linda por Saliente, con terreno del solicitante; Mediodía, monte de Barranquillas; Poniente con Leoncio Casado y Norte, con tierra de Matea Ferosell.

20. Una suerte de tierra en dicho término al sitio de Santibáñez, de haber una fanega, equivalente á sesenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas; que linda Saliente, Saturnino Sánchez; Mediodía, y demás aires con el solicitante.

21. Otra suerte de tierra en igual término y sitio; de haber tres fanegas equivalentes á una hectárea, noventa y tres áreas, diez y siete centiáreas; linda Saliente, con camino de Villamantilla; Mediodía, con el solicitante; Poniente, Inocente de Cáceres, y Norte, con Arroyo de Santibáñez.

22. Una tierra en igual término y sitio de Santibáñez; de haber dos fanegas, igual á una hectárea, veintiocho áreas, sesenta y ocho centiáreas, que linda con todos aires con el solicitante.

23. Otra tierra en dicho término y sitio; de haber próximamente cinco fanegas, igual á tres hectáreas, veintinueve áreas, noventa y cinco centiáreas; y linda Saliente, Ciriaco Povedano; Mediodía, Muelas Rubio; Poniente, con Saturnino Sánchez, y Norte, con Arroyo de Santibáñez.

24. Una tierra al sitio de la Pocha; en dicha jurisdicción, de haber próximamente quince fanegas, ó sean nueve hectáreas, setenta y cinco áreas, ochenta y cinco centiáreas; y linda á todos aires con el solicitante.

25. Un cercado en dicho término y sitio de Media Legua, de media fanega, próximamente, igual á treinta y dos áreas, diez y nueve centiáreas; y linda á todos aires con el solicitante.

26. Otra tierra en dicho término y sitio de Navalajilla; de haber próximamente cuatro fanegas, equivalentes á dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, cincuenta y seis centiáreas; y linda á todos aires con el solicitante.

27. Una tierra en igual término y sitio de Santibáñez; de haber próximamente dos fanegas, equivalentes á una hectárea, veintiocho áreas, sesenta y ocho centiáreas; y linda por Saliente, Mediodía y Norte con el solicitante, y Poniente, camino de Santibáñez.

28. Una tierra en dicho término; al sitio de la Junta, de haber diez fanegas, equivalentes á seis hectáreas, cuarenta y tres áreas, noventa centiáreas; y linda Saliente, Mediodía y Norte, con el solicitante, y Poniente, propiedad de D. Gaspar Mira.

29. Otra tierra en dicho término ó cercado de la Churra, y sitio de la Era Vieja; de haber dos fanegas, equivalentes á una hectárea, veintiocho áreas, setenta y ocho centiáreas; y linda todos aires con terrenos del solicitante.

30. Una tierra en dicho término y sitio de Majadahonda; de haber próximamente cinco fanegas; equivalentes á tres hectáreas, veintinueve áreas, noventa y

cinco centiáreas; y linda Saliente, cercado de Adela de la Fuente; Mediodía, monte de Barranquillas; Poniente, Romualdo Casado, y Norte, de Matea Ferosell; y en la actualidad linda á todos aires con el solicitante, menos por Mediodía.

31. Una finca ó cercado al sitio de Majadahonda, en la misma jurisdicción; de haber próximamente diez fanegas, equivalentes á seis hectáreas; cuarenta y tres áreas, noventa centiáreas, y linda Saliente y Mediodía tierras del solicitante; Poniente, Arroyo de dicho sitio y Norte; Ciriaco Povedano.

32. Otra finca al sitio de Media Legua en dicha jurisdicción, de haber cuatro fanegas, equivalentes á dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, cincuenta y seis centiáreas; y linda Saliente camino de Villamantilla; Mediodía y Poniente el solicitante y Norte Nicolás Rubio.

33. Una tierra en dicho término y sitio de Encina Lobera; de haber próximamente cuatro fanegas, igual á dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, cincuenta y seis centiáreas; linda Saliente, del solicitante, Mediodía, Francisco Rodríguez; Norte, Gerónimo de la Cruz, Poniente los del solicitante.

34. Una tierra en dicho término al sitio de Majadahonda; de haber próximamente cinco fanegas, equivalentes á tres hectáreas, veintinueve áreas, noventa y cinco centiáreas, y linda Saliente, otra tierra de Julián Baltasar; Mediodía, herederos de Rufina Elvira; Poniente, de Agustín Blasco y Norte, finca denominada del Horcajo, de D. Luis Bahía.

35. Una tierra en dicho término y sitio de Majadahonda; de haber próximamente cinco fanegas; equivalentes á tres hectáreas, veintinueve áreas, noventa y cinco centiáreas; y linda Saliente, Arroyo de dicho sitio; Mediodía, otra de Matea Ferosell y Poniente y Norte terrenos del solicitante.

36. Otra tierra en igual término y sitio de Santibáñez; de haber próximamente dos fanegas, igual á una hectárea, veintiocho áreas, setenta y ocho centiáreas; y linda Saliente, linar de Juan Granizo; Mediodía y Poniente, camino de la Pocha, y Norte, linar de Santiago Gamella.

37. Otra tierra en dicho término y sitio de Media Legua; de haber próximamente cuatro fanegas, equivalentes á dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, cincuenta y seis centiáreas; y linda Saliente, medio cercado de Don Mariano Cerón; Mediodía, terrenos de los herederos de Don Julián San y Poniente y Norte, terrenos del solicitante.

38. Una tierra con un cercado en dicho término al sitio de Majadahonda; de haber próximamente cinco fanegas, equivalentes á tres hectáreas, veintinueve áreas, noventa y cinco centiáreas; que linda Saliente, terreno del común de vecinos; Mediodía, finca del Eladio Ventura, Poniente, tierra de Rufina Elvira y Norte el solicitante y tapia del Horcajo.

39. Un cercado sito en jurisdicción de Navalajilla, al sitio de la calle de la Amargura; de haber dos fanegas, igual á setenta y ocho áreas, y cuarenta y seis centiáreas; que linda al Norte, con dicha calle; Mediodía, olivar de Julián Baltasar y otros; Saliente, huerto de Angel Velasco y Sur, Prado de Andrés Gil.

Inscrita en el Registro, á nombre de D. Pablo Labiada.

40. Otro cercado en dicho término y sitio de las Fenerías, de una fanega, igual á sesenta y cuatro áreas, treinta y nue-

ve centiáreas; que linda Saliente cercado de Eulogia de la Peña; Mediodía, huerto de Francisco Hernández; Poniente, cercado de Ciriaco Prado, y Norte calle pública.

Inscrita en el Registro, á nombre de D. Pablo Labiada.

41. Una herén al sitio de la Mesa, en dicho término, de haber nueve celemines igual á cuarenta y nueve áreas, veintinueve centiáreas; que linda por Saliente, camino de Villamantilla, Mediodía, Poniente y Norte, tierra de D. Jorge Aro.

Inscrita en el Registro, á nombre de D. Pablo Labiada.

42. Una casa con corral, en la villa dicha de Navalajilla y su calle del Cañizo, sin número, que no consta su medición exacta; y linda por la derecha entrando, otra de Pío González; por la izquierda la calle de Nápoles, y derecha camino de Valdemorillo.

Inscrita en el Registro, á nombre de D. Pablo Labiada.

43. Una con corral en dicha villa y su calle de la Plaza pública, número tres, sin que conste su medición exacta, que linda por la derecha, entrando, Vicente Herranz; por la izquierda la Escuela pública y casa Consistorial y por detrás calle del Cañizo.

Inscrita en el Registro, á nombre de don Pablo Labiada.

44. Un cercado en el repetido término de Navalajilla y sitio de las Fenerías; de haber siete celemines ó sean diez y ocho áreas, setenta y siete centiáreas; linda Saliente, con cercado de Pablo Labiada, hoy el solicitante; al Sur con otro de Alejandro Arévalo; al Poniente, el de Francisco Hernández y al Norte, con calleja ó camino.

Inscrita en el Registro, á nombre de don Pablo Labiada.

45. Un prado titulado Romero, en repetido término, al sitio de Santibáñez, de haber cuatro fanegas, ó sea una hectárea, treinta y seis áreas, y noventa y dos centiáreas; que linda Saliente y Poniente, con prado de Mariano Serrano; al Sur el de Francisco Moratilla y al Norte, con Calleja.

Inscrito en el Registro, á nombre de D. Pablo Labiada.

Por el presente se convoca á las personas á quienes pueda perjudicar dichas inscripciones de dominio, para que dentro del término de ciento ochenta días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía, del que refrenda, á hacer uso de su derecho, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.—Francisco Fabié.—El Actuario, Licenciado Joaquín de Domingo.

72.—P.

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor don José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Faustino Rodríguez del Valle, de cuarenta y cuatro años, soltero, panadero, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la Corredera Alta de San Pablo, núm. 27, el día nueve de Septiembre próximo, á las diez y treinta, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1905.—V.º B.º = Alvarez Arranz.—El Secretario, Mariano Ordás.

79.—508.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á Prudencio Iglesias Cuesta y Antonio Rodríguez Díaz, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante esta Audiencia, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas, el día 4 de Septiembre, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 19 de Agosto de 1905.—V.º B.º = El Juez municipal, Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

79.—515.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á Santiago Ortega, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 6 de Septiembre, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 19 de Agosto de 1905.—V.º B.º = El Juez municipal, Cristóbal Bordiú.—El Escribano, Francisco Alvarez de Lara.

79.—511.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á Rafael Esquivias Vévias, cuyo actual paradero se ignora á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sito en la calle de la Esgrima núm. 7 pral., con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 6 de Septiembre, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 19 de Agosto de 1905.—V.º B.º = El Juez municipal, Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

79.—510.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita á Pilar Méndez Castro, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en esta Audiencia, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas, el día 6 de Septiembre, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 18 de Agosto de 1905.—V.º B.º = El Juez municipal, Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

79.—512.

«SANGERÓNIMO»

Sociedad especial minera

Hallándose en descubierta en el pago de varios dividendos pasivos los dueños de las Acciones 2.º cuarto de la 47 y la 108, de D. Antonio Sagarrinaga; las 48, 3.º de la 82 y 102, de los Sres. Soto y Muñoz, Hermanos; la 80 de doña Isabel Zapatero, todos vecinos de Madrid; y los cuartos 1.º, 2.º y 4.º de la núm. 5, de D. Felipe Vicente Arévalo, de Almería, se les requiere por 2.ª vez, á fin de que en el plazo de 15 días, satisfagan sus descubiertos en casa del cobrador, D. J. Francisco Santos, Costanilla de San Pedro, 5, principal.

Madrid 28 de Agosto de 1905.—Por acuerdo de la Junta, y orden del Presidente, el Secretario, Antonio Pastor.

59.—P.